

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. EVERARDO GARZA GUERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PATE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA DRA. MARÍA TERESA LEDEZMA ELIZONDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UANL", EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. "LAS PARTES" manifiestan que con fecha 29 de agosto de 2016 celebraron un Convenio General de Colaboración con el objeto de la colaboración académica, científica, tecnológica y cultural en las áreas de arquitectura, difusión cultural y otras que interesen a "LAS PARTES", con el propósito de fortalecer las relaciones entre "LAS PARTES", para promover el intercambio de experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades de investigación y enseñanza, desarrollar programas con visitas de difusión de conocimiento y cultural y fortalecimiento de la educación.
- B. La Cláusula Segunda del Convenio General de Colaboración antes mencionado, permite, funda y motiva a "LAS PARTES" a efecto de ejecutar los alcances descritos, para lo cual celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse en forma concreta.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, aprobado mediante decreto No. 29, publicado en el periódico oficial el 27 de Diciembre del 2006, por el H. Congreso del Estado de Nuevo León.

I.2 Que de conforme lo estipula el Artículo 7 de su Reglamento , el instituto tiene como objeto el de colaborar directamente con el Ayuntamiento, los Gobiernos Estatal y Federal y sus dependencias involucradas en materia de planeación y desarrollo municipal para lograr sus objetivos y sus metas a través de la ciudadanización de los consejos consultivos donde estén representados los ciudadanos, las organizaciones, las cámaras, las empresas, y otros que se consideren estratégicos para el desarrollo integral del municipio y lograr plasmar una visión a largo plazo para San Nicolás

I.3 Que el C. Arq. Everardo Garza Guerra, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, tal como se acredita mediante nombramiento, debidamente signado con fecha 1 de Marzo del 2018, por el C. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza: y conforme lo estipula el Artículo 21, en concordancia con el 24, Fracción V del Reglamento del Instituto

I.4 Que se encuentra dado de alta y registrado ante el Sistema de Administración Tributario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando para ello con el Registro Federal de Contribuyentes: IPD061227BX1

I.5 Que señala como domicilio convencional y legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Justo Sierra, número 371, en la colonia Anáhuac, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66450.

I.6 Que por así convenir a intereses de orden público, ha decidido coordinar esfuerzos con "LA UANL" para que a través de la Facultad de Arquitectura, se realice la elaboración del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2040".

II. DECLARA "LA UANL":

II.1 Que es una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad en fecha 7 de junio de 1971.

II.2 Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 21 de fecha 29 de Octubre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 4135, volumen 135, libro 166, Sección Res. y Conv. Diversos, Unidad Monterrey, de fecha 04 de Noviembre del 2015; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

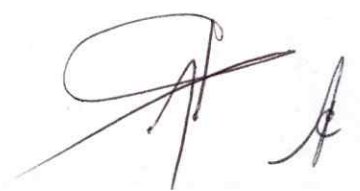
II.3 Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5°, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

II.4 Que atento a lo que disponen los artículos 6, 7, 8 y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Arquitectura, cuya Directora es la Dra. María Teresa Ledezma Elizondo de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución, y a través de la cual se llevarán a cabo las acciones concertadas en este instrumento.

II.5 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización del servicio objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

II.6 Que conoce y se obliga a cumplir plenamente el contenido y los requisitos que establecen las disposiciones administrativas aplicables y acepta y se obliga, en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración.

II.7 Qué para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en avenida Universidad, s/n, el interior del Campus de Ciudad Universitaria, Facultad de Arquitectura, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455.



II.8 Que Cuenta con la capacidad técnica, material y humana para realizar los servicios materia del presente instrumento, por lo que no requerirá una contratación con terceros de un porcentaje mayor al 49% del importe total del contrato.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que expresan su voluntad para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, reiterando, ratificando y especificando el contenido del Convenio General de Colaboración de fecha 29 de agosto de 2016.

III.2 Que reconocen mutuamente la personalidad de sus representantes y manifiestan que las facultades con las que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y que están de acuerdo en la formalización del presente Convenio Específico de Colaboración, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la Elaboración del **Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2040** bajo los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del ámbito federal y las normas, planes y programas del Estado de Nuevo León, derivados al respecto, asegurando la congruencia de los criterios y lineamientos de desarrollo urbano.

El contenido del programa de conformidad con la Guía Metodológica para la Elaboración y Actualización de Programas de Desarrollo Urbano emitida por la SEDATU en mayo de 2017 comprende:

Presentación

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Fundamentación Jurídica
- 1.2. Alcances

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Marco Legal
- 2.2. Condicionantes Superiores de Planeación
- 2.3. Ubicación, N.L. y Zona Metropolitana de Monterrey
- 2.4. Identificación de Temas Relevantes
- 2.5. Zonificación urbana

3. DIAGNÓSTICO

- 3.1. Medio Natural
 - 3.1.1. Medio Ambiente
 - 3.1.1.1. Geología
 - 3.1.1.2. Edafología
 - 3.1.1.3. Topografía
 - 3.1.1.4. Fisiografía
 - 3.1.1.5. Hidrología
 - 3.1.1.6. Clima
 - 3.1.1.7. Irradiación Solar
 - 3.1.2. Riesgos y Vulnerabilidad
 - 3.1.2.1. Geológicos

- 3.1.2.2. Hidrometeorológicos
- 3.1.2.3. Químicos
- 3.1.2.4. Incendios forestales y Otros
- 3.1.3. Cambio Climático
 - 3.1.3.1. IEGEI
 - 3.1.3.2. Mitigación
 - 3.1.3.3. Impactos, Adaptación, Vulnerabilidad
- 3.1.4. Calidad ambiental
 - 3.1.4.1. Contaminación del Aire (fuentes fijas y móviles)
 - 3.1.4.2. Contaminación de agua y suelo
- 3.2. Medio Construido
 - 3.2.1. Usos Suelo
 - 3.2.1.1. Habitacional
 - 3.2.1.2. Comercial
 - 3.2.1.3. Industrial
 - 3.2.1.4. Preservación Ecológica
 - 3.2.2. Densidad
 - 3.2.2.1. Valores Del Suelo
 - 3.2.2.2. Mercado Inmobiliario
 - 3.2.3. Destinos del Suelo
 - 3.2.3.1. Equipamiento Urbano
 - Educación
 - Salud
 - Cultura
 - Deportes
 - Áreas Verdes
 - Administración Pública
 - 3.2.3.2. Derechos De Vía
 - CNA
 - CFE
 - FFCC
 - 3.2.3.3. Infraestructura
 - Agua Potable
 - Drenaje Sanitario
 - Drenaje Pluvial
 - 3.3. Análisis Sectorial
 - 3.3.1. Socioeconómico
 - 3.3.1.1. Población
 - 3.3.1.2. Vivienda
 - 3.3.1.3. Actividades Económicas Predominantes
 - 3.3.1.4. Seguridad
 - 3.3.1.5. Gobernanza
 - 3.3.1.6. Genero
 - 3.3.2. Movilidad Urbana
 - 3.3.2.1. Vialidad
 - Metropolitana
 - Municipal
 - Colectoras
 - Locales
 - Ciclovías
 - Peatonal
 - 3.3.2.2. Transporte

- Publico
- Privado
- 3.4. Imagen Urbana
 - 3.4.1. Imagen
 - 3.4.1.1. Sendas
 - 3.4.1.2. Distritos y Barrios
 - 3.4.1.3. Nodos
 - 3.4.1.4. Hitos Urbanos
 - 3.4.2. Paisaje
 - 3.4.2.1. Caracterización de los tipos de paisajes predominantes
 - 3.4.2.2. Señalética
 - 3.4.2.3. Mobiliario Urbano
- 3.5. Síntesis por sector
 - 3.5.1. Medio Natural
 - 3.5.2. Medio Construido
 - 3.5.3. Opciones de Crecimiento (Vertical)
 - 3.5.3.1. Suelo Urbanizable
 - 3.5.3.2. Crecimiento Vertical

4. **PRONOSTICO**

- 4.1. Escenarios
 - 4.1.1. Poblacional
 - 4.1.2. Suelo (Densificación)
- 4.2. Sectorial
 - 4.2.1. Infraestructura
 - 4.2.2. Movilidad

5. **NORMATIVIDAD**

- 5.1. Visión (Imagen urbana esperada)
- 5.2. Objetivos
 - 5.2.1. Objetivo General
 - 5.2.2. Objetivos Particulares
 - 5.2.2.1. Suelo
 - 5.2.2.2. Destinos
 - 5.2.2.3. Equipamiento Urbano
 - 5.2.2.4. Movilidad Urbana
 - 5.2.3. Políticas
 - 5.2.3.1. Conservación
 - 5.2.3.2. Mejoramiento
 - 5.2.3.3. Consolidación
 - 5.2.3.4. Estructura Urbana
 - 5.2.3.5. Densificación
 - 5.2.3.6. Riesgos Y Vulnerabilidad
 - 5.2.3.7. Distritos

6. **ESTRATEGIAS**

- 6.1. Suelo
 - 6.1.1. Zonificación
 - 6.1.1.1. Primaria
 - Conservación
 - Consolidación
 - Mejoramiento

- Crecimiento
- 6.1.1.2. Secundaria (Usos Y Destinos)
 - Permitidos
 - Prohibidos
 - Condicionados
- 6.1.2. Mezcla de Usos Del Suelo
 - 6.1.2.1. Tabla De Compatibilidad
 - 6.1.2.2. Ocupación Del Suelo
 - 6.1.2.3. Utilización Del Suelo
- 6.1.3. Densificación
 - 6.1.3.1. Zonas De Conservación
 - 6.1.3.2. Consolidación
 - 6.1.3.3. Mejoramiento
- 6.2. Destinos
 - 6.2.1. Equipamiento
 - 6.2.2. Movilidad
- 6.3. Imagen Urbana
- 6.4. Proyectos Estratégicos

7. PROGRAMAS Y CORRESPONSABILIDAD

- 7.1. Suelo
- 7.2. Movilidad
- 7.3. Equipamiento Urbano
- 7.4. Imagen Urbana
- 7.5. Vivienda social
- 7.6. Mejoramiento del medio ambiente
- 7.7. Mejoramiento de Infraestructura

8. INSTRUMENTOS

- 8.1. Jurídicos
- 8.2. Financieros
- 8.3. Administración Urbana

SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen que las actividades complementarias y la distribución de las acciones de trabajo a realizar en las instalaciones de la Facultad de Arquitectura de "LA UANL" y/o en el domicilio de "EL INSTITUTO", se definirán de manera colegiada mediante un acuerdo técnico entre los responsables operativos y/o técnicos de cada una de "LAS PARTES", mismo que deberá adjuntarse y pasará a formar parte del presente instrumento.

TERCERA.- APORTACIÓN. "EL INSTITUTO" aportará a "LA UANL" como importe total de los servicios materia del presente convenio, la cantidad de \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado, monto que incluye todos los gastos que se llegaren a originar por dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

"LAS PARTES" establecen que la forma de pago de la cantidad indicada en líneas precedentes se realizará mediante 03-tres parcialidades, lo cual se efectuará de la siguiente manera:

- 1er. pago por la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, monto que equivale al 50%-cincuenta por ciento de la cantidad total, cubriéndose dicha aportación dentro de los 30-treinta días calendario contados a partir de la firma del presente instrumento.

- 2do. pago por la cantidad de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, monto que equivale al 25%-veinticinco por ciento de la cantidad total, cubriéndose la aportación dentro de los 70-setenta días calendario con posterioridad a la firma del presente documento.
- 3er. y último pago por la cantidad de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, monto que equivale al 25%-veinticinco por ciento de la cantidad total, cubriéndose la aportación al momento que finalicen las actividades inherentes y acordadas por "LAS PARTES" en el presente instrumento.

"LA UANL" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" como requisito para que proceda el trámite de aportación las facturas correspondientes acompañadas del archivo XML, que respaldo dicho cargo.

Cada una de las aportaciones se hará contra la entrega de los servicios a la entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se compromete a realizar las aportaciones a "LA UANL" mediante depósitos electrónicos en la cuenta bancaria número 869417827 de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. o bien a la cuenta con CLABE 072 580 00869417827 0.

"LA UANL" presentará a "EL INSTITUTO" las facturas respectivas, estas deberán contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables; desglosando el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que la factura entregada para su pago presente error o diferencia, "EL INSTITUTO" dentro de los 05-cinco días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "LA UANL" las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "LA UANL" presente las correcciones, no se computará para efectos de esta cláusula.

CUARTA.- FIANZA Y/O GARANTÍA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relacionados con el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidad asimilada para el ejercicio fiscal en vigor, y toda vez que "LA UANL" queda sectorizada presupuestalmente al Estado de Nuevo León, de conformidad con su naturaleza jurídica y lo dispuesto en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado y publicado mediante el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de junio de 1971 y al ser "LA UANL" un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

QUINTA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será de 135-ciento treinta y cinco días calendario, comenzando a computarse el término a partir de que "EL INSTITUTO" realice a "LA UANL" la primera aportación a la cual se hace mención en la cláusula Tercera, en la inteligencia de que en caso de ser necesario "LAS PARTES" establecen que la vigencia podrá ser prorrogada, lo anterior, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

Queda establecido para fines del cómputo de la vigencia del presente instrumento, que la fecha de firma del presente no será ni se podrá entender de manera alguna como el inicio intrínseco para efectos del comienzo de la temporalidad y/o vigencia.

SEXTA.- INCORPORACIÓN DEL PROGRAMA. "LAS PARTES" establecen que el programa incorporará en sus lineamientos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, especialmente

el Objetivo 11, Ciudades y comunidades sostenibles, igualmente cumplirá los requerimientos técnicos señalados respecto a los productos cartográficos de la SEDATU y "EL INSTITUTO", atendiendo las retroalimentaciones y ajustes emanadas de las reuniones de coordinación.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE "LA UANL". "LA UANL" se obliga con "EL INSTITUTO" a realizar los siguientes compromisos de conformidad con el objeto del presente instrumento:

- a) Realizar con calidad y oportunidad las acciones señaladas en las cláusulas Primera y Segunda del presente convenio;
- b) Entregar la información que se genere en el desarrollo del objeto del presente convenio;
- c) Observar el marco jurídico aplicable en el desarrollo del objeto de este instrumento;
- d) En caso de existir, revisar la información que le proporcione "EL INSTITUTO" para el desarrollo del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, y
- e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que adquiere, en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración.

OCTAVA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO". "EL INSTITUTO" se obliga con "LA UANL" a realizar los siguientes compromisos de conformidad con el objeto del presente instrumento:

- a) Otorgar al personal de "LA UANL" las facilidades y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del servicio solicitado en el presente Convenio;
- b) Aportar "LA UANL" las cantidades pactadas en el presente Convenio;
- c) Proporcionar a "LA UANL" durante la vigencia de este Convenio Específico de Colaboración, la información y/o documentación, que en su caso, ésta le solicite para el cumplimiento de sus obligaciones y de sus objetivos específicos, y
- d) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del presente Convenio.

NOVENA.- RESPONSABLES OPERATIVOS DE "LAS PARTES". "LA UANL" designa a la Dra. María Teresa Ledezma Elizondo, en su carácter de Directora de la Facultad de Arquitectura y/o al Arq. Francisco Fabela Bernal, en su carácter de Jefe de Proyectos y Servicios Profesionales de la Facultad de Arquitectura, como responsables operativos para llevar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación y "EL INSTITUTO", por su parte, designa al Arq. Everardo Garza Guerra, en su carácter de Director General, como responsable para llevar el control y seguimiento del debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación; quedando las partes facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones y comunicaciones que deban o deseen realizarse derivadas del presente Convenio, deberán constar por escrito, en español, y estar dirigidas a los domicilios que a continuación se señalan en la presente cláusula. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente o por transmisión vía fax, dirigidas de la manera descrita arriba, y surtirán efectos, si son entregadas por mensajero, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas por fax, cuando sean transmisibles y se haya recibido confirmación de recibido.

"LA UANL" Avenida Universidad, s/n, en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, Facultad de	"EL INSTITUTO" Calle Justo Sierra, número 371, en la colonia Anáhuac, en el municipio de San Nicolás de los
---	--

Arquitectura, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455
Atención: Dra. María Teresa Ledezma Elizondo, Directora de la Facultad de Arquitectura y/o Arq. Francisco Fabela Bernal, Jefe de Proyectos y Servicios Profesionales de la Facultad de Arquitectura.

Garza, Nuevo León, C.P. 66450.
Atención: Arq. Everardo Garza Guerra, Director General del Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio, lo deberá notificar a la otra por escrito, en el entendido de que los avisos de cambio de domicilio surtirán sus efectos una vez que hayan sido recibidos. La parte que de aviso deberá obtener evidencia de que el aviso ha sido recibido.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este convenio deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionado con el proyecto que se deriven del presente convenio recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente convenio será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este convenio, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aun, después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública", de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por

cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente convenio, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que éstos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente convenio recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a. Sea del dominio público.
- b. Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollado previamente por alguna de las partes.
- d. Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.
- e. Sea requerida por mandamiento judicial o de autoridad competente.
- f. Que haya sido acordada por las partes.

DÉCIMA TERCERA.- DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tenga acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se obligan a:

1. Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
2. Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
3. Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.
4. No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
5. Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la Ley.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN. "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que emana del presente, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

Ahora bien, en el supuesto de que en el desarrollo de sus actividades y cumplimiento del objeto del presente convenio, si "LA UANL" haya tenido o tuviera necesidad de recurrir a diversas personas físicas o morales, serán de su exclusiva cuenta y responsabilidad, los honorarios, sueldos, gastos, etc., que la satisfacción de la citada necesidad originen y apegándose a lo estipulado en la Declaración II.8

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el convenio, y en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan. Lo anterior, en cualquier tiempo de la vigencia del contrato, por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso, lo notificará por escrito a la otra parte con 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cumplir por cualesquiera de "LAS PARTES", para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán de forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir administrativamente el presente convenio en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, para lo cual bastara un comunicado por escrito a la otra parte, con 30-treinta días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la rescisión, cuando se presente alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- a. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio.
- b. Cuando se detecte que se haya proporcionada información o documentación falsa.
- c. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" divulgue o haga un mal uso de la información que se haya entregado con carácter de confidencial.
- d. En caso de cualquiera de "LAS PARTES" transfiera o haga un mal uso de los datos personales a los que tuviera acceso.

"LAS PARTES" convienen que independientemente de la rescisión del presente convenio, la parte afectada tendrá el derecho de requerirle a la parte infractora, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si alguna de "LAS PARTES" considera que la contraparte ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará de inmediato por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 15-quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del instrumento o bien la rescisión del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato intragubernamental podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, en cuyo caso, "LAS PARTES" deberán tomar las medidas que estimen prudentes con la finalidad de evitar daños entre sí y/o a terceros, determinando en conjunto las providencias que se adopten, en la inteligencia de que suponiendo sin conceder que la causa o causas que originaron la suspensión de las actividades continuara una vez transcurrido el término acordado por "LAS PARTES" para la reanudación de las actividades, "LAS PARTES" estarán en posibilidad de acordar lo conducente, pudiendo determinar la terminación anticipada y/o un nuevo periodo de suspensión.



DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

VIGÉSIMA.- LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD. "LA UANL" no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del servicio objeto del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de "EL INSTITUTO" con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" previo al vencimiento de la fecha de vigencia y a sus ampliaciones y prórrogas, a solicitud expresa de alguna de "LAS PARTES" o de ambas, y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a cualquiera de "LAS PARTES", podrán modificar el convenio a efecto de ampliar el plazo para la presentación y/o ejecución de los servicios. En este supuesto, deberá formalizarse el convenio modificadorio relativo, según corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del convenio no se serán afectadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto de este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito mediante el convenio modificadorio.

VIGÉSIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento.



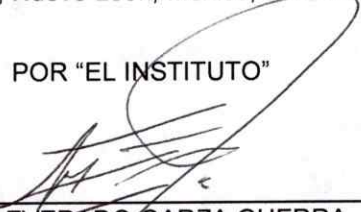
VIGÉSIMA SEXTA.- POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN. "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

Así mismo, por su parte "EL INSTITUTO" manifiesta que los recursos destinados a la realización del proyecto son de procedencia lícita.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Manifiestan "LAS PARTES" que, para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, México, quienes conocerán de cualquier controversia al respecto, renunciando así al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudieran tener o por cualquier otra causa. "LAS PARTES" manifiestan estar legalmente capacitadas para obligarse en los términos de este instrumento, reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen en este acto, expresado que se conducen con honradez y verdad en todas sus manifestaciones, que han celebrado este convenio por su libre voluntad sin haber error, dolo, mala fe, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, nulificarlo, desvirtuar su legalidad o declararlo de inexistente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su voluntad de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo en 03-tres ejemplares en original en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, a los 28 días del mes de agosto del año 2018.

POR "EL INSTITUTO"

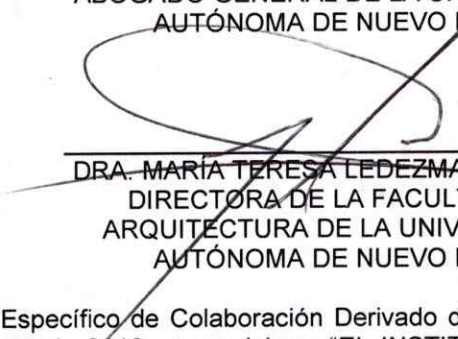


ARQ. EVERADO GARZA GUERRA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA.

POR "LA UANL"



LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES
ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DRA. MARÍA TERESA LEDEZMA ELIZONDO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio Específico de Colaboración Derivado del Convenio General de Colaboración de fecha 29 de agosto de 2016, que celebran "EL INSTITUTO" y "LA UANL" en fecha 28 de agosto del 2018.